

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; concluido el período de subsanación, el cual corrió entre 26 y 1 de junio de 2023. En tiempo se allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0373/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta judicial al análisis del libelo que pretende Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO en favor de la menor DAILA RUÍZ OSORNO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de cubrir por el demandado, en el transcurso de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y sus intereses de mora, las que describe.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de \$216.666,66, cuota correspondiente a la cuota de junio de 2020.

2- Por las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por valor cada una de \$250.000.

3. Por las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto de 2021, cada una por la suma de \$258.750.

4- Por las cuotas de enero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre de 2022, cada una por la suma de \$284.806,12.

5- por las cuotas de enero a abril de 2023, cada una por \$330.375,09.

6- Por el valor de los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde su causación y hasta cuando se cumpla con el pago.

7- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

8- Por las costas que genere la actuación.

Con la demanda se allegan copias del título –*Acta de Audiencia celebrada a solicitud de parte para la fijación de cuota alimentaria* -, además prueba que acredita el parentesco.

Igualmente prueba sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de audiencia de conciliación administrativa, que data 4 de junio de 2020, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibidem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de residencia de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El interés de mora se aplicará sobre cada cuota a la tasa legal del 0.5% mensual.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional gozará de personería conforme a la designación realizada en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la acción y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la menor DRO representada por la señora ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente al señor DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por la suma de \$216.666,66, cuota correspondiente a la cuota de junio de 2020.

2- Por las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por valor cada una de \$250.000.

3. Por las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio y agosto de 2021, cada una por la suma de \$258.750.

4- Por las cuotas de enero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre de 2022, cada una por la suma de \$284.806,12.

5- por las cuotas de enero al mes de abril de 2023, cada una por \$330.375,09.

6- Por el valor de los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde su causación y hasta cuando se cumpla con el pago.

7- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 088 del 5/6/2023



**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO**